



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E .

1

LP

La que suscribe **Diputada María de Lourdes Paz Reyes**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo siguiente:

I ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

II PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Iniciativa propuesta tiene por objeto establecer, dentro del Reglamento del Congreso capitalino, el otorgamiento de la *Medalla al Mérito a las Bomberas y Bomberos de la Ciudad de México*, misma que se entregaría a aquellas personas de la Ciudad de México que se hayan distinguido por su trayectoria y servicio como bomberas y bomberos, garantizando así la seguridad y protección de las y los capitalinos; siendo la Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la misma, la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de este Congreso local, en Sesión Solemne y estando a lo dispuesto por los artículos 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 de su Reglamento.

La acción de extinguir un incendio viene desde la antigüedad, existen evidencias históricas que han confirmado que desde la época de los Romanos grupos de personas se organizaban para llevar a cabo esta noble y valiente labor. Se sabe que un grupo de arqueólogos alemanes hicieron una serie de descubrimientos en el Valle del Rin, en el año 2004, correspondientes a una bomba de agua de hace 1650, con un tubo que iba unido a la bomba que luego de diversos estudios, se reveló que se trataba de un conducto o manguera.

Por otra parte, la formación de un grupo para prestar el servicio contra incendios en Roma se le atribuye a un aristócrata de la época llamado Marco Licinio Craso, quien organizaba al parecer brigadas de incendios, sin embargo, a decir de los Historiadores, este personaje no daba orden de que las personas que se dedicaban a apagar los incendios, hicieran su trabajo no sin antes que el dueño del lugar del siniestro, no se lo vendía a precio de renta.

Pero fue hasta el Emperador Romano César Augusto en el siglo I A.C., cuando se creó el primer cuerpo de bomberos, mismo que estaba integrado por 600 esclavos bomberos, llamados “vigiles”, que estuvo vigente hasta el año VI D.C.

A decir de la Enciclopedia de Arquitectura Plazola, *“Cuando se reorganizó el cuerpo de bomberos contaba con función militar; había divisiones y subdivisiones que se hacían cargo de una demarcación o zona específica; estaba formado por diez cohortes urbanas que controlaban y daban seguridad a dos distritos semiurbanos: así es como estaba dividida la ciudad. Cada una de estas divisiones contaba con dos “siphona” (máquinas extintoras de incendio), escaleras, escobas de metal, picotas, mallas, palas y mantas impermeables, que servían para salvar y proteger los objetos.”*

Según se señala en <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21125/Capitulo1.pdf>, dos siglos antes de nuestra era, los primeros grupos encargados de la extinción de incendios estaban en Grecia y Roma, los cuales llegaron a desarrollar tanto la técnica como la eficacia para el servicio que prestaban.

En nuestro país la labor de extinguir incendios inició entre los años 1526 y 1527, con la existencia de un grupo integrado por indígenas al mando de un soldado español; siendo que el primer cuerpo de bomberos que apareció en América Latina fuera el constituido en el año

de 1873, un 22 de agosto, en el Puerto de Veracruz, al cual se le llamó “*Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Veracruz*”. Es así que, desde el 20 de diciembre de 1887, la Ciudad de México contara con un Cuerpo de Bomberos, cuya estación de bomberos se encontraba en el edificio de la Contaduría Mayor de Hacienda, lo que hoy es el Palacio Nacional.

En ese entonces los mismos bomberos transportaban el material a paso veloz hasta el lugar de los hechos, razón por la cual llegaban tarde y agotados a combatir los incendios, además de que la Ciudad contaba únicamente con tuberías de agua de 13 milímetros de diámetro, que eran únicamente para uso doméstico. No fue hasta 1897 que se contó con dos bombas de vapor inglesas que eran de tracción animal, además de dos bombas de vapor, una bomba de automóvil de vapor, una bomba de vapor Hidalgo y una escalera; hasta el año de 1912, cuando finalmente se pudo contar con material a base de combustión de gasolina; cinco años después se adquirieron dos bombas de gasolina; siendo hasta 1925 que el equipo de los bomberos se completó con dos bombas extintoras, dos tanques de 80 galones de capacidad cada uno, con solución química, por lo que ya estaban preparados para combatir grandes incendios inflamables con espuma.

Para los bomberos mexicanos, la década de los '30 tuvo una gran importancia, ya que el material para llevar a cabo su tarea, pasó a componerse, además, de carros tanque, escaleras telescópicas, autogrúas, patrullas, camionetas, equipo de respiración autónoma, uniformes especiales, hachas, palas, cascos, chaquetones, chamarras, entre otros, a decir de la información recabada en la página www.bomberos.df.gob.mx/bomberos/antecedentes. Debiendo mencionar que en el año 1920 existían solamente 84 bomberos, incrementándose esta cifra a 343 para 1958 y a 620 en 1972.

Es válido señalar que fue en 1951 que a esta organización se le otorgó el carácter de Heroico Cuerpo de Bomberos, debido a un Decreto Presidencial. El Heroico Cuerpo de Bomberos está integrado por bomberas y bomberos que no sólo se dedican al combate de incendios, sino también a rescatar personas cuando suceden desastres naturales u otros siniestros, a la atención de incidentes con materiales peligrosos, a brindar servicios de emergencias médicas prehospitalarias, rescate de personas en sitios altos como montañas, y también a quienes pudiesen quedar atrapados en accidentes automovilísticos, así como a la enseñanza de cómo debemos protegernos las y los ciudadanos, entre muchos otros servicios.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES
 DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



III PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

LP

No Aplica

IV ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

4

En la Ciudad de México, quedó publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, un 24 de diciembre de 1998, la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, cuerpo legal que establece entre otras cuestiones, coadyuvar en la salvaguarda de la vida de las personas, sus bienes y su entorno, ante el acontecimiento de una emergencia, siniestro o desastre.

No podemos dejar de mencionar que en la capital más de 400 mujeres son parte trascendental del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en posiciones tanto de atención a emergencias como administrativas, y quienes poseen equipos tácticos elaborados a su medida

El Heroico Cuerpo de Bomberos, es una Institución de servicio a la ciudadanía, indispensable para la protección de la vida, pues coadyuvan con su accionar al aseguramiento del normal y buen desarrollo de la vida cotidiana de nuestra ciudad y sus habitantes; es por ello que esta es una corporación frecuentemente halagada y respetada por la población en general.

Además, ello es producto del arduo trabajo realizado por más de 100 años de sacrificio y entrega en el servicio; lo cual ha hecho que el Heroico Cuerpo de Bomberos y sus integrantes, sean un orgullo ante las y los capitalinos. Bomberas y Bomberos que desde cualquiera de las más de 20 estaciones o subestaciones que tenemos en esta capital, nos hacen sentir más tranquilos y seguros porque personas con un alto grado de compromiso, entrega, dedicación y vocación de servir a su comunidad, nos cuidan y protegen cada día; siendo este un elemento trascendental y crucial para la preservación de la vida de la población, arriesgando su vida con valentía para dar respuesta inmediata a las necesidades de todo aquel que lo requiera, con eficacia, eficiencia, profesionalismo y un gran sentido humano.

Es por todo lo anterior, que el día de hoy presento esta Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que, por medio de la entrega de una Medalla al Mérito a las Bomberas y Bomberos de la

Ciudad de México, se les haga llegar a estos valerosos hombres y mujeres, nuestro reconocimiento a la labor que realizan y a la que dedican su vida por los demás.

LP

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 370. La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes:</p> <p>I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;</p> <p>II. En el anverso, el logotipo del Congreso de la Ciudad de México y la legislatura que corresponda en relieve;</p> <p>III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:</p> <p>a) a n)...</p> <p>ñ) Medalla al Mérito por la Defensa de las Víctimas, y</p> <p>o) Medalla al Mérito Internacional</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 370. La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes:</p> <p>I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;</p> <p>II. En el anverso, el logotipo del Congreso de la Ciudad de México y la legislatura que corresponda en relieve;</p> <p>III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:</p> <p>a) a n)...</p> <p>ñ) Medalla al Mérito por la Defensa de las Víctimas;</p> <p>o) Medalla al Mérito Internacional, y</p> <p>p) Medalla al Mérito a las Bomberas y Bomberos de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 441. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito de Protección Civil a quienes hayan destacado en el aspecto técnico científico que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, a quienes destacaron en la labor de bombero y</p>	<p>Artículo 441. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito de Protección Civil a quienes hayan destacado en el aspecto técnico científico que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, a quienes destacaron en la labor de bombero</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LP

<p>finalmente aquellos que signifiquen por su labor ejemplar en la prevención y/o ayuda a la población ante la eventualidad de un desastre. ...</p>	<p>y finalmente aquellos que signifiquen por su labor ejemplar en la prevención y/o ayuda a la población ante la eventualidad de un desastre. ...</p>
<p>Artículo 442. La Medalla se otorgará en los casos siguientes: I. La prevención, a través de avances técnico científicos, que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, o bien, por la dedicación y empeño en la propagación de la cultura de la protección civil, respaldada en una trayectoria al servicio de la materia; II. Labor de la o el bombero, y III. El auxilio, por las acciones que se hayan llevado a cabo en las tareas de auxilio a la población en caso de desastre.</p>	<p>Artículo 442. La Medalla se otorgará en los casos siguientes: I. La prevención, a través de avances técnico científicos, que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, o bien, por la dedicación y empeño en la propagación de la cultura de la protección civil, respaldada en una trayectoria al servicio de la materia, y II. Se deroga III. El auxilio, por las acciones que se hayan llevado a cabo en las tareas de auxilio a la población en caso de desastre.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De las Medallas por Materia y Denominación</p> <p>Sección Décima Sexta Medalla al Mérito Internacional</p> <p>Artículo 451 Bis...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De las Medallas por Materia y Denominación</p> <p>Sección Décima Sexta Medalla al Mérito Internacional</p> <p>Artículo 451 Bis...</p> <p style="text-align: center;">Sección Décima Séptima Medalla al Mérito a las Bomberas y Bomberos de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 451 Ter. El Congreso otorgará anualmente, la <i>Medalla al Mérito a las Bomberas y Bomberos de la Ciudad de México</i>, la cual se entregará a aquellas personas que se hayan distinguido por su</p>

6

LP

	<p>trayectoria y servicio como bomberas y bomberos, garantizando así la seguridad y protección de las y los capitalinos.</p> <p>Artículo 451 Quáter. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Congreso de la Ciudad de México, en Sesión Solemne y estará a lo establecido en los artículos 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del presente Reglamento.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

7

V FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12

fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del *Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

LP

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

8

Por otra parte, conforme al artículo 73 fracción XXIX-I de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Congreso tiene la facultad de:

“XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;”

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa se encuentra en armonía a lo establecido en el artículo 14 apartado A de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, mismo que enuncia lo siguiente:

“A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.”

En ese sentido, la propuesta planteada se encuentra en armonía con los preceptos constitucionales locales, pues lo que se busca es establecer, dentro del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el otorgamiento de la *Medalla al Mérito a las Bomberas y Bomberos de la Ciudad de México*, misma que se entregaría a aquellas personas de la Ciudad



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



de México que se hayan distinguido por su trayectoria y servicio como bomberas y bomberos, garantizando así la seguridad y protección de las y los capitalinos.

Por su parte, el control de convencionalidad es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales, con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia, como una herramienta eficaz y obligatoria para los jueces nacionales y para hacer efectivos los derechos humanos, no obstante, en este caso no se requiere un pronunciamiento al respecto ya que se ha ejercido el control de constitucionalidad previamente.

VI DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS “Ñ” Y “O”, ADICIONÁNDOSE EL INCISO P AL ARTÍCULO 370, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 441, SE MODIFICA LA FRACCIÓN I Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 442, Y SE ADICIONA LA SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO DÉCIMO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII ORDENAMIENTO A MODIFICAR

A través de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE REFORMAN LOS INCISOS “Ñ” Y “O”, ADICIONÁNDOSE EL INCISO P AL ARTÍCULO 370, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 441, SE MODIFICA LA FRACCIÓN I Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 442, Y SE ADICIONA LA SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO DÉCIMO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS**

INCISOS “Ñ” Y “O”, ADICIONÁNDOSE EL INCISO P AL ARTÍCULO 370, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 441, SE MODIFICA LA FRACCIÓN I Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 442, Y SE ADICIONA LA SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO DÉCIMO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LP

10

Para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 370. La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes:

- I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;
- II. En el anverso, el logotipo del Congreso de la Ciudad de México y la legislatura que corresponda en relieve;
- III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:
 - a) a n)...
 - ñ) Medalla al Mérito por la Defensa de las Víctimas;
 - o) Medalla al Mérito Internacional, y
 - p) Medalla al Mérito a las Bomberas y Bomberos de la Ciudad de México.**

...

Artículo 441. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito de Protección Civil a quienes hayan destacado en el aspecto técnico científico que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, ~~a quienes destacaron en la labor de bombero~~ y finalmente aquellos que signifiquen por su labor ejemplar en la prevención y/o ayuda a la población ante la eventualidad de un desastre.

...

Artículo 442. La Medalla se otorgará en los casos siguientes:

- I. La prevención, a través de avances técnico científicos, que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, o bien, por la dedicación y

empeño en la propagación de la cultura de la protección civil, respaldada en una trayectoria al servicio de la materia, y

II. **Se deroga**

III. El auxilio, por las acciones que se hayan llevado a cabo en las tareas de auxilio a la población en caso de desastre.

CAPÍTULO II

De las Medallas por Materia y Denominación

Sección Décima Sexta

Medalla al Mérito Internacional

Artículo 451 Bis...

Sección Décima Séptima

Medalla al Mérito a las Bomberas y Bomberos de la Ciudad de México

Artículo 451 Ter. El Congreso otorgará anualmente, la *Medalla al Mérito a las Bomberas y Bomberos de la Ciudad de México*, la cual se entregará a aquellas personas que se hayan distinguido por su trayectoria y servicio como bomberas y bomberos, garantizando así la seguridad y protección de las y los capitalinos.

Artículo 451 Quáter. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Congreso de la Ciudad de México, en Sesión Solemne y estará a lo establecido en los artículos 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

12

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 05 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

DIP. LOURDES PAZ

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES